



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL PRIMER INFORME BIMESTRAL DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ENTONCES INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN

**GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Proceso electoral ordinario:</b>	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
<b>Proceso electoral extraordinario:</b>	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025 en Irimbo, Michoacán.
<b>Reglamento de Fiscalización del INE:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

<b>Persona Interventora:</b>	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
<b>Reglamento Local de Liquidación:</b>	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Liquidación:</b>	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Inicio del proceso electoral ordinario.** En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del proceso electoral ordinario, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ayuntamientos en el Estado.

**TERCERO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias.** Del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo la sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

**CUARTO. Aprobación del cómputo y emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** En

<sup>1</sup> Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

sesión especial del Consejo General, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo IEM-CG-221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

**QUINTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de la elección ordinaria, de los cuales se desprendió la actualización de supuesto de pérdida de registro.** Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

**SEXTO. Aprobación de las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para conservar su registro ante este Instituto.

**SÉPTIMO. Declaración del inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, designación de la persona interventora y emisión de la reglamentación en la materia.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

Acuerdo que fue impugnado por el entonces partido político local Encuentro Solidario Michoacán, a través del expediente TEEM-RAP-089/2024, medio de impugnación que,



### ACUERDO IEM-CF-05/2025

mediante resolución de veintinueve de julio, fue desechado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán derivado de su extemporaneidad.

**OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo.** El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que ve a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

**NOVENO. Aprobación del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

**DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario.** Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario.** Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

**DÉCIMO SEGUNDO. Jornada electoral.** De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO. Resultados del proceso electoral extraordinario, cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias.** De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de dicho municipio y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla vencedora.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se desprendieron los siguientes porcentajes de la votación válida emitida, de cada uno de los 4 entonces partidos políticos locales en procedimiento de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y, Tiempo x México 0.0866%.

**DÉCIMO CUARTO. Aprobación de la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario y el proceso electoral extraordinario.

Al respecto, mediante resolución de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente TEEM-RAP-001/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán confirmó el acuerdo IEM-CG-313/2024, al determinar que los agravios planteados por el entonces partido político local Tiempo X México, resultaron inoperantes.

**DÉCIMO QUINTO. Ratificación de la persona interventora para el período de liquidación.** En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-319/2024, mediante el cual se ratificó el nombramiento del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

**DÉCIMO SEXTO. Integración de la Comisión de Fiscalización.** En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-316/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, mediante el cual la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

**DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales.** El treinta de diciembre, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>3</sup> los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

**DÉCIMO OCTAVO. Entrega del primer informe bimestral del período de liquidación por parte del entonces interventor a la Coordinación.** El trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-059/2025, de esa misma data, el entonces interventor presentó a la Coordinación, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México<sup>4</sup>.

**DÉCIMO NOVENO. Designación de nueva persona interventora.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, se designó a la

<sup>3</sup> Décima cuarta sección, tomo CLXXXVII, número18, consultable en la siguiente liga electrónica: [https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL\\_1.pdf](https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL_1.pdf)

<sup>4</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación.



## ACUERDO IEM-CF-05/2025

Maestra Magaly Medina Aguilar como interventora en el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales, quedando sin efectos la ratificación de la persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.

**VIGÉSIMO. Remisión del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión.** En sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México<sup>5</sup>.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función Estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

---

<sup>5</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.



## ACUERDO IEM-CF-05/2025

**SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.** Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de aprobar dentro de los 10 días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación, los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría.

**TERCERO. Atribución de la Coordinación en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.** En términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales.

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos locales que, en la elección ordinaria y la extraordinaria, en el municipio de Irimbo, Michoacán, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

En esta tesitura, de conformidad con el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b) del Reglamento Local de Liquidación, dentro de sus atribuciones se encuentra la de presentar a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría.

**CUARTO. Inicio formal del período de liquidación.** De conformidad con los artículos 25, fracción II y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzó formalmente el treinta de diciembre, cuando la persona interventora emitió los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales fueron



## ACUERDO IEM-CF-05/2025

publicados con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO. Presentación del primer informe bimestral del período de liquidación y plazo para su aprobación por parte de la Comisión.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, se presentó el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, en el cual, se concentran las actividades que llevó a cabo la entonces interventoría en el primer bimestre del período de liquidación de los entonces partidos políticos locales, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veinticinco, además del concentrado de los activos y pasivos de éstos, durante el periodo que se informa, mismos que se desglosan en: saldos en bancos, relación de bienes, cuentas por cobrar, la relación de las cuentas por pagar, y las sanciones de carácter económico impuestas por el INE.

En esta tesitura, en sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió el citado informe a la Comisión para su consideración y aprobación de ser el caso, la cual, a su vez, en términos de lo establecido en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento referido tiene la atribución de aprobarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a su remisión, plazo que fenece el día ocho de abril de dos mil veinticinco.

**SEXTO. Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión.** En términos del artículo 17 de la Constitución General, las autoridades deben resolver y proveer los asuntos en los plazos y términos que para tal efecto establezcan las leyes.

Para la función jurisdiccional, se ha establecido que los órganos de impartición de justicia tienen la obligación de emitir las sentencias en un plazo razonable, según las circunstancias específicas de cada caso.

Esto es, atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, la afectación generada en la situación jurídica de las partes involucradas en el proceso, el cúmulo del acervo probatorio a valorar, las diligencias que deberán realizarse, entre otras.

Por tanto, se ha exigido a los tribunales electorales locales que resuelvan los medios de impugnación en un **plazo razonable**, sin necesidad de agotar los plazos máximos



## ACUERDO IEM-CF-05/2025

previstos en la ley, con lo que se garantiza a los interesados e interesadas, el derecho de acudir ante la instancia jurisdiccional revisora, y que ésta desahogue en forma completa y exhaustiva los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de estar en aptitud, de ser el caso, de restituir a la parte interesada los derechos político electorales que se estimaron infringidos.<sup>6</sup>

Por otro lado, tratándose de autoridades administrativas, como lo es este Instituto, mismo que, (incluidas sus comisiones), deben también resolver y/o proveer en la forma y en los plazos fijados en la norma.

Ahora bien, en el caso concreto, el Reglamento Local de Liquidación, en su artículo 18, establece las atribuciones de esta Comisión y de la Coordinación, en el periodo de liquidación.

En dicho artículo se señala que, corresponde a la **Comisión de Fiscalización**: *aprobar los informes bimestrales del procedimiento de liquidación dentro de los diez días posteriores a su remisión por parte de la coordinación.* En tanto que, respecto a la **Coordinación de Fiscalización**, lo siguiente: *presentar a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación.*

De dicho dispositivo, se aprecia que el **plazo de diez días** que se establece para que la Comisión de Fiscalización apruebe los informes bimestrales, **curso a la par, con el mismo plazo que tiene la Coordinación de Fiscalización para revisión tales informes.**

**Plazo que resulta insuficiente** para que ambas autoridades desplieguen de manera exhaustiva sus atribuciones de revisión y supervisión de las actuaciones que realiza la persona interventora. Pese a que se trata de asuntos que atañen a la colectividad, al ser de orden público todas las actuaciones que se relacionen con la vida de los partidos políticos, incluidos, por su puesto, aquellos que están en liquidación.

En ese sentido, se estima que **debe ampliarse el plazo**, a efecto de que la Comisión de Fiscalización esté en condiciones de cumplir con lo previsto en el artículo 18, numeral 2, fracción I, inciso a) y b) del Reglamento Local de Liquidación, mismo que establece

<sup>6</sup> Tesis LXXIII/2016, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO".



### ACUERDO IEM-CF-05/2025

que, entre las atribuciones con las que cuenta esta Comisión se encuentra las de supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora, así como solicitar a la misma cualquier información relacionada con los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

En virtud de lo anterior, en el marco de los trabajos de la revisión del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales citados en el presente acuerdo, por parte de la Comisión, se considera necesario y acertado una ampliación del plazo para la aprobación del mismo, a fin de concluir con la revisión de dicho informe, de una manera detallada y exhaustiva, con el objeto de determinar y solicitar de ser aplicable al *otrora* interventor, información adicional soporte, así como, aclaraciones o rectificaciones de ser el caso.

Ello, pues la supervisión de tal informe por parte de la Comisión implica un asunto de complejidad, de revisar un gran cúmulo de actuaciones de la persona interventora, y, por tanto, una complejidad de las diligencias que deberán realizarse.

Tomando en consideración tales circunstancias, y bajo la premisa que la prórroga para la aprobación por parte de esta Comisión del informe referido **no perjudica los derechos de terceros, ni obstruye de manera alguna el curso de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos locales que se sigue**, resulta procedente aprobar una ampliación al plazo de los 10 días hábiles establecido en el artículo referido para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de esta Comisión, por otros 10 días hábiles, posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

En este sentido, el ocho de abril de dos mil veinticinco es la fecha en la que inicialmente vence el término referido para la aprobación de dicho informe, mismo que, con la ampliación vencerá el **veinticuatro del mismo mes y año**, tomando en consideración que de conformidad con el calendario institucional correspondiente al año dos mil veinticinco, aprobado en sesión ordinaria de nueve de diciembre, por la Junta Estatal Ejecutiva mediante acuerdo IEM-JEE-24/2024, los días diecisiete y dieciocho de abril se consideran como inhábiles.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y 6º, inciso a) y b) del Reglamento de Comisiones, 18, numeral 2, fracciones I y



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

III, incisos a) y b), así como c) respectivamente del Reglamento Local de Liquidación, esta Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN DEL PRIMER INFORME BIMESTRAL DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ENTONCES INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Fiscalización es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos del razonamiento SEXTO del presente acuerdo, se aprueba la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese a los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México.

**CUARTO.** Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, en cuanto antes interventor, así como a la interventora Mtra. Magaly Medina Aguilar, designada mediante acuerdo IEM-CG-48/2025.

**SEXTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo por la Comisión, publíquese en la página electrónica de este Instituto.

El presente acuerdo, fue aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 08 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión, integrada por la Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral Mtra. Selene Lizbeth González Medina, la Consejera Electoral, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y, la Consejera Electoral



**ACUERDO IEM-CF-05/2025**

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, así como, la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar **CONSTE.**

**Mtra. Selene Lizbeth González  
Medina**

Consejera Electoral y Presidenta  
de la Comisión

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de  
León**

Consejera Electoral e Integrante  
de la Comisión

**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**

Consejera Electoral e Integrante de la  
Comisión

**Mtra. Magaly Medina Aguilar**

Secretaria Técnica  
de la Comisión

La presente foja de firmas forma parte integral del acuerdo IEM-CF-05/2025